



## Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311  
FAX: 938844955  
E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218009483

### Concurso consecutivo 2320/2021 B

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5459000052232021  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona  
Concepto: 5459000052232021

Parte concursada:  
Procurador/a:  
Abogado: Sergio Adán Jordán

Administrador Concursal:

Noelia Oltra Hernández , el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona, doy fe que en las actuaciones Concurso consecutivo 2320/2021, que se tramita en este Órgano judicial a instancia de la parte concursada Santiago Peralta Duarte, sobre Concurso consecutivo, **se ha dictado una resolución, que es FIRME cuyo contenido es el siguiente:**

## AUTO Nº 260/2022

### AUTO APROBANDO AL PLAN DE PAGOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO POR EL RÉGIMEN ESPECIAL

En Barcelona, a veintiséis de mayo de 2022.

#### HECHOS

**Primero.** Se tramita en este juzgado el concurso consecutivo de

**Segundo.** Se procedió a la solicitud de conclusión del concurso por insuficiencia de activos.

**Tercero.** La representación del deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial presentándose plan de pagos, respecto de que no se plantearon observaciones.





**Cuarto.** La administración concursal, una vez contó con la información completa, no se opuso al plan de pagos, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Cuestiones que se plantean.**

**1.** Esta resolución tiene por objeto resolver respecto de la petición de exoneración del pasivo insatisfecho y aprobación del plan de pagos presentado por Santiago Peralta Duarte para que se le reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial, previsto en los artículos 493 a 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).

**2.** Ni la administración concursal ni los acreedores personados cuestionan que el Sr. Peralta cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedor del beneficio de exoneración por reunir las circunstancias legalmente previstas para considerarle deudor de buena fe.

He revisado estas circunstancias para comprobar que el deudor cumple con las mismas.

**3.** El deudor ha presentado un plan de pagos para hacer frente a la deuda no exonerable, consistente en un crédito con privilegio, así como un 25% del crédito ordinario, pues no intentó el acuerdo extrajudicial de pagos. No hay observaciones al plan de pagos, que debe ser aprobado.

No constan activos realizables del deudor, cuyo único activo es una ayuda de estado que, por su cuantía, es inembargable.

### **SEGUNDO.- Sobre la aprobación del plan de pagos y sus efectos.**

**1.** El artículo 496.3 del TRLC establece que el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Hechas las verificaciones correspondientes y constatado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la exoneración provisional, he de proceder a lo solicitado y, por lo tanto, he de aprobar el plan de pagos en los términos que propone el deudor, con expresa advertencia de que al concluir el cumplimiento del plan el deudor debe haber satisfecho la totalidad de créditos no exonerables. El deudor, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2022 (ECLI:ES:TS:2020:1379) debe adaptar el plan de pagos a los créditos que no sean exonerables en relación con los recursos de los que disponga en el momento de presentar el plan, pero con el objetivo de poder cubrir todos los créditos no





exonerables pendientes, en función de la evolución de los recursos económicos del deudor.

### Visto lo cual

**DISPONGO:** la exoneración provisional de los créditos no satisfechos por , aprobando el plan de pagos presentado, que se aplicará para el pago de la totalidad de créditos recogidos en el mismo, debiendo haber satisfecho el deudor los créditos no exonerables con el pago de la última cuota, transcurridos 5 años.

El deudor se compromete a pagar 240 euros mensuales durante 5 años, pero debe advertirse al deudor que finalizado el plazo, deberá haber satisfecho la totalidad de créditos no exonerables. Los créditos no exonerables son 882'10 euros de crédito privilegiado reconocido a favor de la Agencia Tributaria y 22.643'77 euros de crédito privilegiado a favor de la Seguridad Social.

Se exoneran provisionalmente los siguientes créditos que tiene la consideración de créditos ordinarios o subordinados:

IDENTIDAD DEL ACREEDOR	DIRECCION ELECTRONICA	CUANTIA RECONOCIDA POR MEDIADOR	categoria credito
BANCO DE SABADELL, S.A.	<a href="mailto:wvilaldach@bancsabadell.es">wvilaldach@bancsabadell.es</a>	5.311,93 €	ORDINARIO
BANCO BBVA (MULTIGESTION IBERIA)	<a href="mailto:opplus_soporte_concursal@opplus.bbva.com">opplus_soporte_concursal@opplus.bbva.com</a>	2.342,68 €	SUBORDINADO
BANCO BBVA (MULTIGESTION IBERIA)	<a href="mailto:opplus_soporte_concursal@opplus.bbva.com">opplus_soporte_concursal@opplus.bbva.com</a>	17.227,37 €	ORDINARIO
CAIXABANK, S.A.	<a href="mailto:acuerdoextrajudiciales@gdscusa.es">acuerdoextrajudiciales@gdscusa.es</a>	2.543,77 €	ORDINARIO
COMERCIA DE LA CAIXA ENTIDAD DE PAGO SL	<a href="mailto:atencionalcliente@comercialglobalpay.com">atencionalcliente@comercialglobalpay.com</a>	825,19 €	SUBORDINADO
MAHOU, S.A.	<a href="mailto:tesoreria@mahou-sanmiguel.com">tesoreria@mahou-sanmiguel.com</a>	12.547,96 €	SUBORDINADO
ILL ALSINA, MARISA	<a href="mailto:marisaill@hotmail.com">marisaill@hotmail.com</a>	23.200,00 €	SUBORDINADO
UNION FINANCIERA ASTURIANA, S.A.	<a href="mailto:attcliente@unionfinanciera.es">attcliente@unionfinanciera.es</a>	2.115,36 €	ORDINARIO
SANTANDER CONSUMER FINANCE, EFC	<a href="mailto:mdolores.garcia@jda.es">mdolores.garcia@jda.es</a>	5.349,29 €	ORDINARIO
SANTANDER CONSUMER FINANCE, EFC	<a href="mailto:mdolores.garcia@jda.es">mdolores.garcia@jda.es</a>	1.783,15 €	SUBORDINADO
VALLESMAR PEIXOS, S.L.	<a href="mailto:admin@vallesmar.com">admin@vallesmar.com</a>	2.502,65 €	SUBORDINADO
ANTONIO ROSSELLO MESTRE (NOTARIO)	<a href="mailto:aarossello@correonorarial.org">aarossello@correonorarial.org</a>	624,92 €	CREDITO CONTRA LA MASA
ABANCA	<a href="mailto:ealegra@abanca.com">ealegra@abanca.com</a>	28,33 €	ORDINARIO

Así como otros posibles créditos ordinarios o subordinados, anteriores a la declaración de concurso, que no hubieran sido reconocidos en el procedimiento por la circunstancia que fuere.

Se aprueba la rendición de cuentas de la administración concursal y se ordena la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no cumple con el plan de pagos se podrá revocar el beneficio concedido conforme a los trámites legales.

Se advierte a los acreedores afectados por la exoneración provisional y por el plan de





pagos que no pueden ejecutar separadamente sus créditos fuera de las reglas del concurso.

Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de resoluciones definitivas de este Juzgado.

Así lo dispone y firma José M<sup>a</sup> Fernández Seijo, magistrado en sustitución en el Juzgado Mercantil 12 de Barcelona.

**Lo que hago constar a petición de la parte concursada  
, para su presentación ante organismos públicos.**

En Barcelona, a 20 de julio de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: PRVJ1Y8ASC424VZ75JB577L0J8R7PFB

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Oltra Hernández, Noelia;

Data i hora 20/07/2022 14:17

